Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida a raíz de la denuncia del apoderado de la firma P M d P S.A., con motivo del desconocimiento de operaciones comerciales de varios titulares de tarjetas de crédito correspondientes a distintos consumos efectuados que se habrían realizado por medios digitales.

Los datos de las tarjetas fraudulentamente utilizadas habrían sido adquiridos también de modo ilegítimo por Gonzalo Hernán D y Thiago Iván C en la concesionaria A N S.A. situada en la localidad bonaerense de Ramos Mejía, donde prestaban servicios, y donde los titulares de las tarjetas efectuaron compras genuinas con ellas.

La investigación determinó que las personas que se beneficiaron de las compras realizadas mediante el uso fraudulento de las tarjetas de los damnificados tenían relaciones de parentesco o laborales, y algunos domicilios en común con D y C Algunos productos y servicios adquiridos de esa manera habrían sido entregados en localidades bonaerenses de Ramos Mejía, Morón, La Matanza, San Miguel, Ituzaingó, San Justo, Martínez, Temperley y Villa Bosch, y otros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia al considerar que los datos de las tarjetas de compra empleadas en las maniobras fraudulentas habrían sido obtenidos en el comercio situado en la localidad bonaerense de Ramos Mejía, donde desempeñaban tareas laborales D y C . Sostuvo, a su vez, que en la jurisdicción provincial se habrían entregado la mayoría de los productos adquiridos con fraude, y se habrían realizado las conexiones de los servicios

informáticos para realizar las compras mediante el uso fraudulento de las tarjetas de crédito (cf. resolución del 8 de febrero de 2021).

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que, sin perjuicio de la vinculación de los hechos, la competencia podría corresponder al departamento judicial de La Matanza, pues en esa jurisdicción se encuentra situado el local comercial donde habrían obtenido fraudulentamente los datos de las tarjetas de crédito. Al respecto, sostuvo además que no se había obtenido información del protocolo de seguridad (IP) que habría sido utilizado en la primera maniobra defraudatoria, lo que podría determinar la jurisdicción a la que le corresponde intervenir. En definitiva, consideró que la circunstancia de que varios domicilios de entrega de la mercadería comprada estuviesen ubicados en territorio bonaerense, donde también se registran distintos protocolos de seguridad (IP) empleados, no autorizaría la atribución de la competencia al tribunal a su cargo por todos los hechos investigados, pues algunos productos y servicios fueron entregados en esta Capital donde también se habría producido en parte el perjuicio económico (cf. resolución del 17 de enero de 2022).

Devueltas las actuaciones, el declinante tuvo por trabado el conflicto y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 22 de septiembre de 2022).

Sin perjuicio de reparar que V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), también ha resuelto que la investigación quede a cargo de un único tribunal (cf. Fallos: 334:796 y 340:737).

En atención a que no se encuentra controvertido que en el local comercial situado en territorio bonaerense, D y C habrían obtenido los datos de las tarjetas de crédito de las víctimas que fueron utilizadas en las defraudaciones,



donde además se habrían realizado las conexiones mediante servicios de internet y residen los imputados, opino que corresponde declarar la competencia del juez local para continuar la investigación, sin perjuicio de que si considera que el asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 14 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.02.2023 14:51:37